

FLEE-ASSET (LUCHANDO CONTRA LA EXPLOTACIÓN LABORAL A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN – FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN EL SECTOR AGRÍCOLA)

FLEE-ASSET (FIGHTING LABOUR EXPLOITATION THROUGH EDUCATION – AGRICULTURAL SECTOR SPECIALIST TRAINING)

Giovanna Leuzzi¹
Investigadora predoctoral
Universitat de Barcelona

Fecha de recepción: 31 de marzo, 2024

Fecha de aceptación: 9 de junio, 2024

RESUMEN

La explotación laboral y la trata de personas constituyen serias violaciones de los derechos fundamentales. Cuando dicha explotación se enmarca en las cadenas globales de comercio y suministro de productos, la presión por mantener precios competitivos tiende a impactar sobre los eslabones más frágiles de esa cadena, entre ellos los trabajadores menos protegidos. En el sector agrícola se documentan casos de trata y de explotación laboral con diferentes grados de gravedad. La ausencia de una definición universal de explotación laboral dificulta la adopción de políticas transnacionales efectivas para luchar contra la misma. Ante este desafío, es necesario un mayor conocimiento de las particularidades del trabajo en el campo y las relaciones comerciales con una perspectiva transnacional, para poder identificar adecuadamente en qué medida los ordenamientos nacionales y los acuerdos internacionales de comercio incluyen instrumentos suficientes y efectivos para asegurar los derechos humanos en general, y los derechos laborales en particular.

¹ Este estudio se enmarca en la actividad de investigación realizada en el proyecto FLEE-ASSET (*Fighting Labour Exploitation through Education - Agricultural Sector Specialist Training*), que propone un análisis de los marcos regulatorios en siete países distintos, tres europeos y cuatro latinoamericanos, así como de los acuerdos comerciales para el intercambio de productos alimentarios entre ambas regiones con el objetivo de ofrecer un concepto práctico y operativo de explotación laboral que facilite su identificación, persecución y mejore las medidas de prevención del mismo.

Igualmente, el proyecto pretende dotar de instrumentos a las Instituciones de Educación Superior (IES) junto con el sector productivo y el tercer sector, para desarrollar herramientas formativas que refuercen los estándares de trabajo decente en las relaciones agrícolas y comerciales entre la Unión Europea (UE) y Latinoamérica (LA) que reduzcan los factores de riesgo que coadyuvan a la trata y la explotación laboral. En línea con las recientes iniciativas europeas, el proyecto incorpora al análisis y la formación la tendencia a una mayor responsabilización de las empresas clave en la cadena productiva ante posibles violaciones de derechos humanos a lo largo de la misma.

ABSTRACT

Labour exploitation and human trafficking represent serious violations of fundamental rights. When such exploitation occurs within the global trade and supply chains of products, the pressure to maintain competitive prices tends to disproportionately impact the most vulnerable links in these chains, notably the least protected workers. In the agricultural sector, cases of trafficking and labour exploitation are documented with varying degrees of severity. The absence of a universal definition of labour exploitation hampers the adoption of effective transnational policies to combat it. Confronted with this challenge, a deeper understanding of the intricacies of agricultural labour and commercial relations from a transnational perspective is essential. This understanding will enable us to accurately assess the extent to which national regulations and international trade agreements incorporate sufficient and effective mechanisms to safeguard human rights in general, and labour rights in particular.

PALABRAS CLAVE

Trata, Explotación laboral, Agricultura, Trabajo decente, Educación

KEYWORDS

Human trafficking, Labour Exploitation, Agriculture, Decent Work, Education

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. 2. LA REALIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA EN ALGUNOS PAÍSES EUROPEOS. Y LATINOAMERICANOS Y LOS FLUJOS ECONÓMICOS ENTRE AMBOS. 3. UNA MIRADA COMPARATIVA Y TRANSNACIONAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN LABORAL Y LA TRATA EN EL SECTOR AGRÍCOLA. 3.1. Algunas características de la explotación laboral en relación al perfil de los trabajadores víctimas de la misma. 3.2. Las dificultades planteadas por la ausencia de una definición universal de explotación laboral. 3.3. La diversa tipificación interna de cada país de los delitos relacionados con la explotación laboral. **4. ALGUNAS LINEAS DE TRABAJO PARA AVANZAR EN LA REDUCCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL A NIVEL TRANSNACIONAL.** 4.1. La necesidad de abordar la explotación laboral como un 'continuum' en la vulneración de los derechos laborales y humanos de los trabajadores. 4.2. La regulación regional del comercio internacional mediante la imposición de estándares mínimos y la responsabilización de la cadena productiva y comercial. **5. CONCLUSIONES. XX. BIBLIOGRAFÍA.**

SUMMARY

1. INTRODUCTION. 2. THE REALITY OF THE AGRICULTURAL SECTOR IN SOME EUROPEAN AND LATIN AMERICAN COUNTRIES AND THE ECONOMIC FLOWS BETWEEN THEM. 3. A COMPARATIVE AND TRANSNATIONAL LOOK AT LABOUR EXPLOITATION AND TRAFFICKING IN THE AGRICULTURAL SECTOR. 3.1. Some characteristics of labour exploitation regarding the profile of the workers victims of it. 3.2. The challenges posed by the absence of a universal definition of labour exploitation. 3.3. The diverse internal classification of each country of criminal offenses related to labour exploitation. **4. SOME STRATEGIC APPROACHES TO ADVANCE IN THE REDUCTION OF LABOUR EXPLOITATION AT A TRANSNATIONAL LEVEL.** 4.1. The need to address labour exploitation as a '*continuum*' in the violation of labour and human rights of workers. 4.2. Regional regulation of international trade through the imposition of minimum standards and the accountability of the production and commercial chain. **5. CONCLUSIONS. XX. BIBLIOGRAPHY.**

1. INTRODUCCIÓN

La explotación laboral y la trata de seres humanos constituyen serias violaciones de los derechos fundamentales de las personas y en sus formas más graves constituyen una expresión contemporánea de la esclavitud. El análisis de las condiciones del trabajo agrícola con una mirada transnacional permite ilustrar como la economía mundial, cada vez más globalizada y competitiva en lo que se refiere al comercio de productos alimentarios, puede generar notables incentivos para la explotación laboral, e incluso la trata, si no está adecuadamente regulada y controlada. Estos fenómenos criminales afectan prácticamente a todos los países y en algunos de ellos el empleo intensivo de trabajadores se nutre e incluso promueve movimientos de población internos y transnacionales de personas. Y aunque en cada región -y cada país- los ecosistemas de explotación laboral presentan características propias es un rasgo común a todos ellos el aprovechamiento de la situación de necesidad y/o alta vulnerabilidad de determinados colectivos de trabajadores/as.

El objeto del presente trabajo es simplemente el de exponer de manera más bien prospectiva algunos de los factores que crean las condiciones de explotación laboral en el campo. Así interesa, en primer lugar, ofrecer algunos apuntes sobre la actividad laboral de carácter agrícola en varios países de dos regiones económicamente autónomas pero interrelacionadas, Latinoamérica y la Unión Europea, para poder enmarcar tanto las condiciones del trabajo agrícola como los flujos económicos de las mismas. En segundo lugar, se ofrecerán algunos datos que pueden permitir dimensionar la explotación laboral en su actividad agrícola. En tercer lugar, se ofrecerán algunas reflexiones sobre las limitaciones de los marcos normativos internacional y nacional para abordar de manera integral el fenómeno de la explotación laboral. Finalmente, se analizarán algunos de los instrumentos propuestos por la Unión Europea para intentar mejorar las condiciones de trabajo en los países terceros que exportan a la UE, su potencialidad, pero también sus limitaciones.

2. LA REALIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA EN ALGUNOS PAÍSES EUROPEOS Y LATINOAMERICANOS Y LOS FLUJOS ECONÓMICOS ENTRE AMBOS

Históricamente el comercio internacional ha provocado la especialización de regiones e incluso de países enteros para orientarse a la exportación y hacerlo de manera competitiva en los mercados internacionales. En pocos ámbitos como en el agrícola ello ha tenido efectos tan transformadores en el entorno, siendo el monocultivo de algunos productos una de sus consecuencias más controvertidas, por la enorme dependencia que ello genera respecto de la demanda en los mercados internacionales, pero también por sus efectos ambientales y socio-económicos sobre las comunidades locales. No deja de ser paradójico que un sector tan apegado al ámbito local como el agrícola esté tan fuertemente condicionado por las sinergias del comercio transnacional, en un ejemplo más del controvertido fenómeno “glocal”. Es cierto, para ser más precisos, que no todas las regiones agrícolas han orientado su producción hacia el consumo internacional, muchas mantienen una producción para el autoconsumo, o limitada a abastecer los mercados propios o nacionales, y otras que han logrado encauzar su producción hacia los mercados internacionales lo han hecho manteniendo un razonable grado de diversidad productiva, suficiente para no hacerlos excesivamente dependientes de la cotización de un solo o de unos pocos productos.

Sin embargo, si promovemos una mirada más macro sobre el fenómeno fácilmente puede afirmarse que algunos países de América Latina constituyen auténticos centros exportadores netos de alimentos al resto del mundo, pues las exportaciones agrícolas constituyen una séptima parte de todas las exportaciones en el ALC (alcanzando aprox. 200.000 millones de Euros en 2022 sobre 1,4 millones). En relación con la UE estas constituyen el 26% de todas sus importaciones de productos agroalimentarios (34.152 millones de euros anuales), siendo Brasil el mayor país exportador a la UE seguido de Argentina que ocupa el sexto lugar (COMISIÓN EUROPEA, 2023). Con lo relevantes que son estas cifras, las mismas no permiten dimensionar de manera real la importancia de esta actividad para los países ALC, porque en realidad la exportación a la UE supuso en 2022 solo el 13,4% del total de sus exportaciones agroalimentarias, siendo simplemente su cuarto destino exportador; los países ALC exportan mucho más a otras regiones del mundo como EEUU y Canadá (21,7%), China (13,6%) o el resto de Asia (19,2%) que a la UE, es más las propias exportaciones entre países latinoamericanos son casi tan relevantes como las que mantienen con la UE (11,5%)². Una de las características de los países ALC es que el peso de la agricultura sobre su PIB está siempre muy por encima de la media mundial, entre el 6-7% en Brasil, Argentina y Uruguay, en el 11% en el caso de Paraguay, por poner algunos ejemplos³. A pesar de que la fuerza laboral agrícola ha disminuido en 7 puntos porcentuales en los últimos 30 años, todavía representa el 14% del total de la fuerza laboral en América Latina, aunque con notables diferencias entre países; por ejemplo, en Paraguay representa el 19,9% mientras que en Brasil se sitúa en el 9,1% (WORLD BANK, 2024).

² Blog IICA, con datos del Trade Data Monitor, disponible en <https://tradedatamonitor.com/>

³ World Bank, Agricultura valor agregado por países (%PIB) <https://datos.bancomundial.org/indicador/NV.AGR.TOTL.ZS>

En la misma perspectiva macro, podemos indicar que la UE sigue siendo una potencia exportadora que mantiene una fuerte política de protección de sus agricultores mediante la PAC (recientemente reformada). No obstante, y aunque subsisten divergencias internas tanto en capacidad exportadora como respecto del peso económico de la agricultura entre los distintos países, en general los países de la UE se sitúan todos por debajo de la media mundial (1,3% frente al 4,4%), incluso los países como Rumanía y Grecia (4% y 3%, respectivamente) cuyo sector agrícola sigue siendo todavía relevante en términos del PIB están por debajo de la misma, por no hablar de otros como España e Italia donde a pesar de su indudable importancia su peso real se ha ido redimensionando notablemente en comparación con otros sectores productivos (2,5 y 1,8%), mientras que para un tercer grupo de países, bastante amplio por cierto, la agricultura cada vez tiene un peso menor en su economía, quizá en esto Portugal sea un caso paradigmático (hoy en día genera menos del 1,5% PIB). Desde otro ángulo, igualmente significativo, si medimos la relevancia de la agricultura en términos de empleo en la UE, lo cierto es que esta aún emplea a un total de 9,3 millones de trabajadores (4,5% de todos los empleados de la UE), pero con grandes diferencias entre países, así en 8 países de la UE, incluidas Francia y Alemania, pero también Italia y España o Polonia (los países más poblados), los trabajadores agrícolas superan el medio millón (en Rumanía son cerca de 2 millones). Llama la atención que la agricultura en algunos países, algunos con un gran peso en la economía de la UE, sigue empleando a un stock notable de trabajadores, más de los que su peso en el PIB podría sugerir.

Por último, en las relaciones comerciales entre ambas regiones mundiales, que como podemos observar son más bien modestas en el ámbito agrícola, resulta crucial el acuerdo comercial entre Unión Europea y MERCOSUR (donde participan entre otros Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay). Este acuerdo comercial es parte de un Acuerdo de Asociación más amplio entre ambos bloques, que además del comercio, contempla la cooperación y el diálogo político. Las negociaciones sobre estas dos partes concluyeron el 18 de junio de 2020, calculándose que el impacto del mismo sería netamente positivo para ambos bloques⁴ basculando entre los dos o tres puntos porcentuales del PIB en España o Brasil, con 5, 10 y 15 puntos de incremento para países como Argentina, Paraguay o Uruguay, y el aumento del empleo se movería similarmente entre los 2 puntos en España o Brasil y los entre 3 y 6 de los otros tres países latinoamericanos. Sin embargo, diversos problemas están obstaculizando la ratificación final del Acuerdo, siendo uno de ellos la falta de compromiso del anterior gobierno brasileño en el establecimiento de salvaguardias ambientales, como la protección de la selva amazónica, así como la oposición de los agricultores de la UE, ONGs y grandes colectivos indígenas. Este aspecto es de suma relevancia, ya que el objetivo de proteger los derechos laborales y fomentar la responsabilidad social corporativa constituye uno de los elementos centrales del acuerdo, prohibiendo que ambas partes promuevan el comercio y la inversión mediante prácticas que infrinjan la normativa laboral, fijando el respeto a los derechos laborales fundamentales definidos por la OIT, incluyendo la no discriminación en el empleo, así como la eliminación del trabajo infantil y del trabajo

⁴ LATORRE, María C. (dir.): *El impacto económico del acuerdo Unión Europea-Mercosur en España*, disponible en [https://comercio.gob.es/es-es/publicaciones-estadisticas/Documents/Impacto_EU-MCS_VF_v4\(corregido\).pdf](https://comercio.gob.es/es-es/publicaciones-estadisticas/Documents/Impacto_EU-MCS_VF_v4(corregido).pdf)

forzoso (apoyándose en experiencias y proyectos piloto como el proyecto CLEAR Cotton que implicó a la UE y Perú), la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva, además de otros compromisos relacionados con la inspección laboral y la salud y seguridad en el trabajo, como partes centrales del mismo.

Lo anterior resulta de particular importancia porque, si adoptamos una perspectiva comparativa y transnacional entre ambos bloques económicos, justamente la ausencia de estándares claros y precisos sobre los que pivotar una mayor observancia de los derechos y la protección laboral constituye uno de los obstáculos a la lucha contra la explotación laboral y la trata.

3. UNA MIRADA COMPARATIVA Y TRANSNACIONAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN LABORAL Y LA TRATA EN EL SECTOR AGRÍCOLA

Antes de ofrecer una mirada comparada, los datos globales nos dan una cierta idea de la dimensión del fenómeno. Las estadísticas en materia de trabajo forzoso muestran la gravedad y amplitud del fenómeno a nivel global. Así, el *Global Slavery Index 2023* estima que 40,9 millones de personas viven actualmente en condiciones de esclavitud, de las cuales 27,6 estarían sometidas a trabajo forzoso (WALK FREE, 2024). Por su parte, la trata con fines de explotación laboral, es decir la captación de personas para ser explotadas laboralmente, es también una tendencia creciente en todo el mundo, a pesar de tratarse de un delito grave y constituir una seria violación de los derechos fundamentales y de la dignidad de la persona. En 2020, la trata con fines de trabajo forzoso presentaba un peso equivalente ya al de la explotación sexual según los datos del último Informe Mundial sobre Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) (UNODC, 2022). Tendencia a la equiparación en relevancia también captada por EUROSTAT, que en 2024 por primera vez reconocía dentro del territorio europeo una prevalencia de la explotación laboral equiparable a la de la explotación sexual (EUROSTAT, 2024).

De las cifras anteriores de explotación (y trata) laboral, una parte importante se concentraban en el sector agrícola. Según la OIT en 2022, 2,1 millones de adultos estaban en situación de trabajo forzoso en el sector agrícola, lo que representaba casi el 13% del total de víctimas, señalando a los trabajadores estacionales migrantes, reclutados a través de intermediarios laborales informales, como los que afrontaban un mayor riesgo. Del mismo modo, estos sectores de actividad supondrían a su vez los ámbitos laborales donde se ubica la mayor parte del trabajo infantil, donde se emplearía el 70% del total de la infancia explotada a nivel mundial (OIT y UNICEF, 2004). A su vez, según la UNODC el 29% de las víctimas de trata con fines de explotación laboral se encontrarían ocupadas en la agricultura y ganadería (UNODC, 2022).

3.1. Algunas características de la explotación laboral en relación al perfil de los trabajadores víctimas de la misma

Por lo que se refiere al perfil de los trabajadores agrícolas sobre los que la explotación laboral se ceba en mayor medida, puede avanzarse que su perfil toma una

forma muy determinada en los países de la UE: el trabajo en el sector agrícola recurre crecientemente a mano de obra extranjera, tanto regular como irregular, pero incluso en el primer supuesto con esquemas de contratación laboral especiales para el trabajo en el campo (trabajo estacional, conocido también como ‘temporero’); a la menor protección que implica ser un trabajador migrante en estos contextos se suma una normativa y práctica de extranjería que favorece más que desincentiva la desprotección y condiciones laborales específicas que vulnerabilizan aún más a estas personas. En los países latinoamericanos, por el contrario, el perfil de los trabajadores más desprotegidos y expuestos a la explotación encuentra en el colectivo indígena y los menores de edad trabajadores susceptibles de abusos y explotación. En ambas regiones, las trabajadoras del campo sufren esa desprotección con mayor intensidad, acumulando factores de riesgo que las exponen aún más a la explotación, no solo laboral. En general, en cualquier contexto en el que la explotación laboral pueda resultar impune o los mecanismos de protección de los trabajadores son limitados, pueden emerger fenómenos de trata e incluso trabajo esclavo.

En este sentido, muchas víctimas de explotación laboral permanecen mucho tiempo sin ser detectadas, de hecho, si no tienen acceso a recursos, asistencia especializada y reparación es posible que permanezcan invisibles indefinidamente. Los efectos de este tipo de explotación son particularmente graves y tienen un fuerte impacto en los derechos de las víctimas y, sin intervención especializada a tiempo, pueden desembocar en situaciones de revictimización.

Uno de los problemas principales en el abordaje de la trata con fines de explotación laboral y de la misma explotación laboral, es la ausencia de una definición universal de este último término, lo cual dificulta la adopción de políticas integrales, eficaces y transnacionales contra sus diversas formas. Y ello porque el concepto de explotación laboral es complejo y admite diferentes interpretaciones dependiendo de la región y transposición interna de los estándares supranacionales.

Los trabajadores migrantes suelen recibir una remuneración especialmente baja, y las condiciones de trabajo pueden derivar en graves situaciones de explotación laboral, llegando incluso a formas de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso. La demanda del sistema actual de cadena de suministro de alimentos se satisface mediante mecanismos flexibles de selección, contratación y empleo de mano de obra. Dicho sistema está profundamente interconectado con la movilidad laboral de los migrantes y la legislación nacional sobre inmigración, caracterizándose por un alto nivel de empleo informal (UNODC, 2020). A pesar de su creciente importancia, el fenómeno de la trata de personas con fines de explotación laboral y la explotación laboral en general en el sector agrícola han permanecido relativamente desconocidos para los profesionales y las partes interesadas hasta unos años, aunque las estadísticas sobre ambas circunstancias indican un gran número de víctimas.

La mayoría de las víctimas permanecen en una condición de invisibilidad, debido a diferentes factores: el conocimiento limitado del público en general sobre las condiciones y circunstancias de las víctimas, la falta de comprensión de los altos riesgos de explotación laboral en el contexto actual del sector agrícola, la falta de conocimientos específicos y formación de los distintos actores públicos e institucionales involucrados,

los intereses de grupos criminales para mantener a los trabajadores aislados (segregación) del resto de la sociedad, y la falta de confianza de las víctimas en las instituciones locales y la policía.

La explotación laboral en el sector agrícola también se caracteriza por una perspectiva de género específica, donde el perfil de la víctima en este ámbito está mayoritariamente representado por hombres. No obstante, en algunos países y en cadenas de producción de alimentos específicas, las víctimas son principalmente mujeres (por ejemplo, en España en la producción empresarial de fresas). En particular, la ‘feminización’ de la fuerza laboral introduce factores adicionales de vulnerabilidad, incluido un mayor riesgo de acoso o violencia sexual, así como salarios reducidos y abusos en sus condiciones de trabajo. En este caso, pueden ocurrir formas de trata y explotación de varios propósitos, combinando explotación sexual y laboral.

En cambio, en los países latinoamericanos, como Brasil, la explotación laboral del colectivo indígena es predominante, en asociación con las prácticas de expropiación de la tierra (ZAMBELLI B. S. y DE LEÃO B.P. 2023). Dentro del colectivo indígena, además, destaca la explotación de niños y niñas en labores agrícolas, especialmente de niñas. Típico también en otros países latinoamericano es el ‘criadazgo’, una de las peores formas de trabajo infantil. El criadazgo consiste en la explotación de menores dentro del entorno familiar y para el sustento de la familia, en tareas agrícolas o domésticas según las necesidades.

La explotación laboral puede manifestarse en forma de irregularidades en cuanto a la violación de requisitos contractuales y legislativos en el ámbito del derecho administrativo o laboral, puede ir más allá con formas ilegales de reclutamiento o empleo, e incluso puede consistir en formas de cosificación del trabajador víctima de trabajo forzado o esclavitud. Puede estar estrechamente vinculada con la trata de personas. Se podría decir que la explotación laboral, en general, en este sector es multidisciplinaria y multifacética.

Resulta complicado encontrar un nivel de condena moral similar al que ha impulsado la lucha contra la trata con fines de explotación sexual cuando se aborda la trata laboral, la explotación laboral y sus formas más extremas, como la esclavitud, la servidumbre o el trabajo forzado, en cualquier sector del mercado que no sea el de la prostitución. Específicamente, el sector agrícola se destaca como un campo del mercado laboral ampliamente aceptado socialmente y como un impulsor del desarrollo económico nacional, según lo sugieren las estadísticas. Por lo tanto, ha llevado tiempo reconocer que también existen formas de deshumanización y explotación grave, como la esclavitud o el trabajo forzado, ya sea vinculadas o no con la trata, dentro de los ámbitos económicos destacados de las economías europeas.

Esta constatación ha promovido el desarrollo de una política internacional y regional más específica orientada a prevenir estas prácticas. Dicha política se centra en la implementación del concepto de trabajo decente dentro de las políticas generales y las dinámicas socioeconómicas de los mercados globales y regionales.

Por último, aunque no siempre es así en la práctica, el concepto universal de trabajo decente desarrollado por la OIT y reflejado en los Objetivos de Desarrollo

Sostenible de las Naciones Unidas debería ser el punto de partida para definir la explotación laboral y la trata (OIT, 1999). Según dicha organización: “El trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para todos, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres”. Dentro de las metas de la Agenda de Desarrollo Sostenible, se menciona en su punto 8.8 también que la protección de las personas trabajadoras debe incluir el colectivo inmigrante, y dentro de esto, sobre todo, las mujeres migrantes.

3.2. Las dificultades planteadas por la ausencia de una definición universal de explotación laboral

En el ámbito del derecho internacional, no existe una definición universal de explotación laboral, y en el ámbito de la trata existe una aproximación al concepto de explotación laboral como contrapuesto a lo de explotación sexual y por lo cual se entiende, como mínimo, la esclavitud, el trabajo forzoso, la servidumbre o las prácticas similares.

El artículo 3 del Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional del año 2000, ofrece un listado de posibles finalidades de la trata de personas sin llegar a precisar el significado del término ‘explotación’. Esta omisión se repite en la definición de la trata según el artículo 4 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, donde nuevamente se mencionan la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre sin especificar directamente el término explotación laboral entre las finalidades de la trata. El espectro de manifestaciones criminales que puede abarcar es, por lo tanto, amplio, en virtud del grado de intensidad y ofensividad de cada manifestación.

3.3 La diversa tipificación interna de cada país de los delitos relacionados con la explotación laboral

La forma en que la legislación nacional ha transpuesto los estándares sobre la lucha contra la trata en su ordenamiento jurídico refleja la complejidad de esta materia debido a la falta de homogeneidad y armonización. De esto dependen también las estadísticas y los planes de actuación frente al fenómeno de los gobiernos, ya que varía el modus operandi de las actividades criminales, los planes de intervención especializados, los mecanismos de protección de las víctimas y la percepción general del fenómeno.

Como ejemplo, se presenta la categorización del fenómeno de la trata laboral y de la explotación laboral en cada país miembro del proyecto, para destacar la diversidad de respuestas desarrolladas por cada sistema jurídico.

Tabla n.º 1: Tipificación por país de la trata y de la explotación laboral: España. Fuente propia.

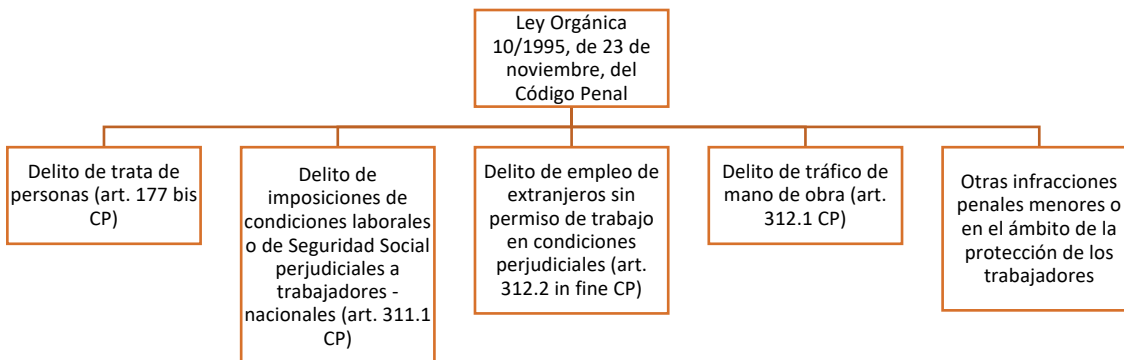


Tabla n.º 2: Tipificación por país de la trata y de la explotación laboral. Italia. Fuente propia.

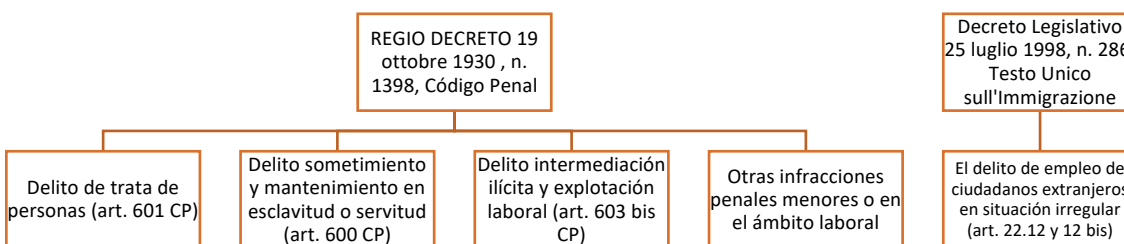


Tabla n.º 3: Tipificación por país de la trata y de la explotación laboral. Portugal. Fuente propia.

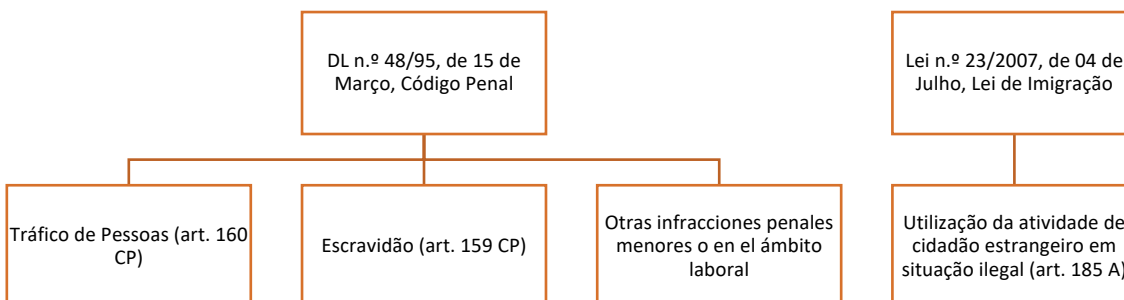


Tabla n.º 4: Tipificación por país de la trata y de la explotación laboral. Argentina. Fuente propia.

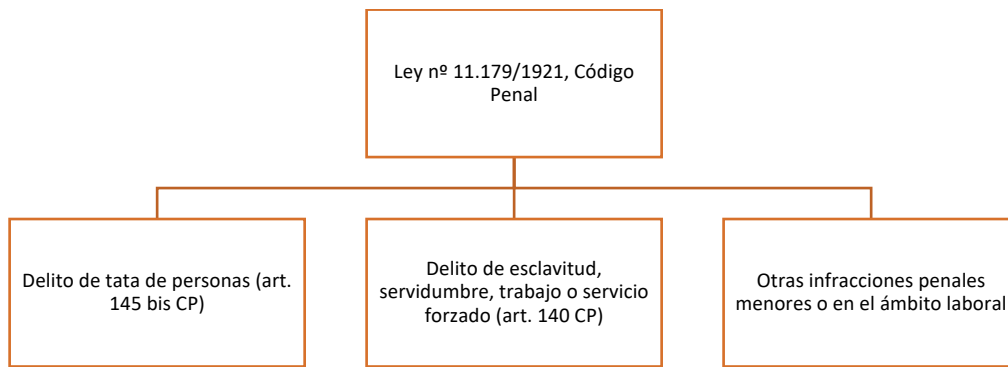


Tabla n.º 5: Tipificación por país de la trata y de la explotación laboral. Brasil. Fuente propia.

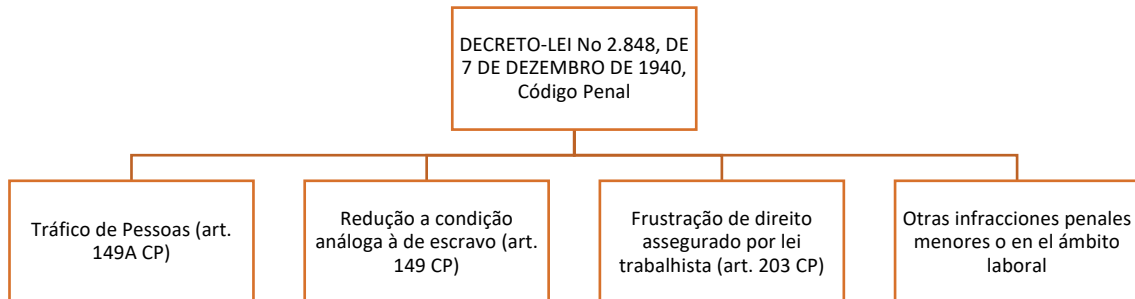


Tabla n.º 6: Tipificación por país de la trata y de la explotación laboral. Paraguay. Fuente propia.

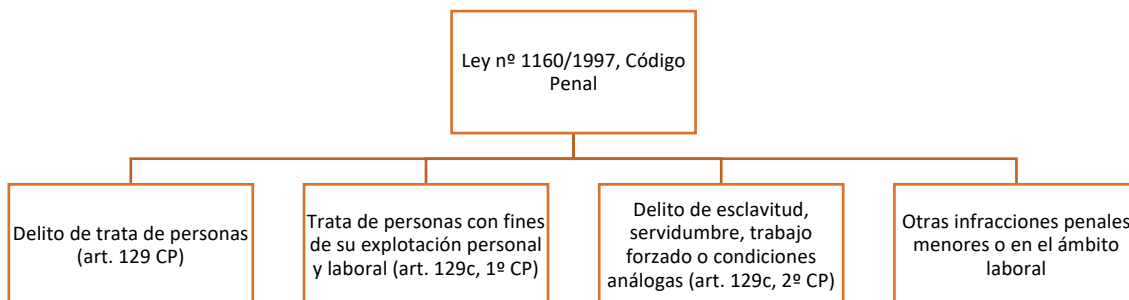
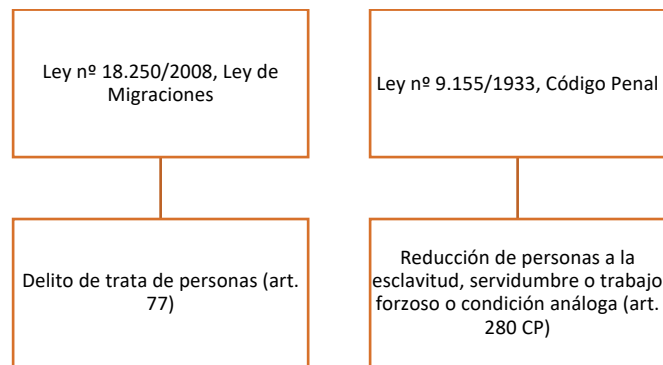


Tabla n.º 7: Tipificación por país de la trata y de la explotación laboral. Uruguay. Fuente propia.



Por lo que se refiere a la aplicación de su propia normativa en el lucha contra la explotación, de acuerdo con el último informe del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre los esfuerzos de los gobiernos extranjeros para erradicar la trata de seres humanos, solo España y Argentina están clasificadas en la categoría nº 1 (*Tier 1*), es decir, entre aquellos países cuyos gobiernos cumplen íntegramente con los estándares mínimos establecidos en la legislación estadounidense para la protección de las víctimas de trata (*Trafficking Victims Protection Act of 2000*, Div. A of Pub. L. No. 106-386, § 108) (DEPARTMENT OF STATE USA, 2022). Italia, Portugal, Brasil, Paraguay y Uruguay se encuentran en el segundo grupo (*Tier 2*), donde aún se requiere de los países un esfuerzo mayor para alcanzar los estándares mínimos. Por ejemplo, en el ámbito del contraste a las formas de trata laboral, se exige a Brasil proporcionar refugio y asistencia especializada a las víctimas de trabajo forzado, así como perseguir y condenar a los tratantes de personas en juicios penales y castigarlos con penas de prisión significativas. En el caso de Portugal, se recomienda implementar una legislación robusta y supervisar las actividades de reclutamiento de empresas privadas en el ámbito laboral para prevenir prácticas fraudulentas y asegurar que los casos con indicios de trata laboral sean procesados bajo la legislación penal específica sobre la trata de seres humanos. Además, destaca la importancia de asignar recursos adicionales y formación a los inspectores laborales para detectar la trata laboral.

Es fundamental para todos los países intensificar la formación sobre la trata dirigida a funcionarios gubernamentales, especialmente la policía de inmigración, los inspectores laborales y los cuerpos de policía y seguridad del estado, para facilitar la identificación proactiva de víctimas entre los grupos vulnerables presentes en cada país, ámbito en el que este proyecto promete contribuir.

4. ALGUNAS LINEAS DE TRABAJO PARA AVANZAR EN LA REDUCCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL A NIVEL TRANSNACIONAL

4.1. La necesidad de abordar la explotación laboral como un ‘continuum’ en la vulneración de los derechos laborales y humanos de los trabajadores

Más allá de la ausencia de un concepto común de explotación, la problemática también se extiende al ámbito de aplicación de cada caso, lo que es difícil trazar las fronteras entre un tipo de explotación y otro. Por ello, la academia ha propuesto la idea

de un '*continuum*' de la explotación para explicar la distinción entre una situación de trabajo deseable (deseable, decente) y una situación de explotación (SKRIVANKOVA 2010).

Este *continuum* supera la visión binaria que contrapone la situación de explotación grave, como el trabajo forzoso, por ejemplo, a la de trabajo decente. Se propone "pensar en términos de una escala combinada de presiones, legales, físicas, económicas, sociales y psicológicas, todas ellas que se desarrollan a lo largo de un continuo desde severas hasta leves, en lugar de caer en una oposición binaria. Esto no solo nos ayudaría a comprender que los diversos tipos de presión empleados para obtener trabajo son comparables, operan de manera sorprendentemente similar en última instancia, sino también a ver que el verdadero enfoque de la investigación debería estar en los conjuntos de opciones con los que los individuos se enfrentan al tomar decisiones sobre cómo conducir sus vidas, y las formas en que estos conjuntos de opciones pueden ser alterados por cambios en los acuerdos legales" (STEINFELD 2009).

Así, esta visión también permite entender la evolución de una misma situación de menos a más grave. En la práctica, las circunstancias iniciales de reclutamiento y empleo pueden consistir en un acuerdo lícito entre empleador y empleado, que luego puede derivar, con el tiempo y el aumento de la presión y violencia, en situaciones donde se concretan vulneraciones más graves de los derechos. En el caso Chowdury contra Grecia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos constató que los trabajadores fueron contratados para la recolección de frutas bajo la oferta de una jornada laboral de 7 horas por 22 euros, con 3 euros por hora extra y una deducción de otros 3 euros por gastos de comida. Una vez en el campo, los trabajadores se encontraron con condiciones de vida y trabajo deplorables. Agentes armados vigilaban su labor. La entrega del sueldo estaba condicionada al cumplimiento en la tarea de recolección de frutas, lo que nunca se materializó. Al no recibir ningún tipo de pago, los trabajadores decidieron marchar contra sus empleadores para reclamar su salario y, en esta circunstancia, los agentes armados abrieron fuego, hiriendo a algunos de ellos. El tribunal afirmó que el trabajo realizado de acuerdo con un pacto libre entre las partes no puede considerarse dentro del alcance del artículo 4 de la Convención de Derechos Humanos, mientras que el trabajo exigido bajo amenaza de cualquier sanción y realizado en contra de la voluntad del afectado, es decir, un trabajo para el cual no se hubiera ofrecido voluntariamente, constituye trabajo forzoso, haciendo referencia a la decisión previa de Van der Musselle contra Bélgica.

Por lo tanto, de acuerdo con la concepción del continuum de la explotación, en los casos extremos y siguiendo las concepciones clásicas, se hablaría de trabajo forzoso. A esto le seguiría, en una gradación hacia mayor gravedad, la servidumbre y luego la esclavitud como la forma más extrema de total deshumanización del individuo y de violación de su dignidad como persona. Para los casos intermedios, se recurriría al concepto de explotación laboral severa, entendida como la violación de la normativa laboral con relevancia penal. En los casos menos graves, se hablaría de explotación laboral en la dimensión de la irregularidad administrativa o laboral. Finalmente, en las situaciones que no alcanzan algún tipo de violación de la dignidad o de los derechos de la persona, se consideraría la presencia de una situación de trabajo decente.

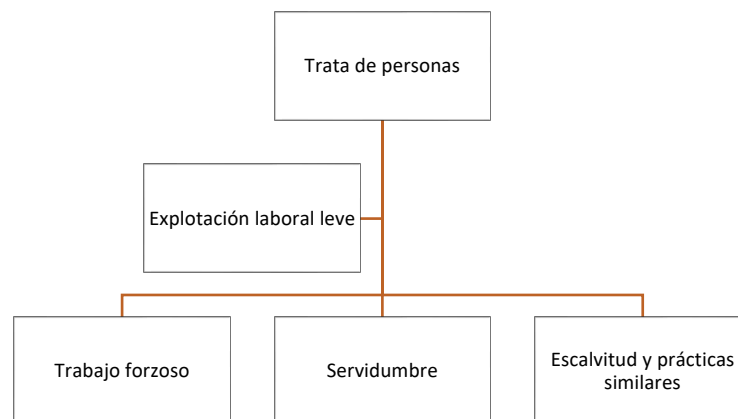
Tabla n.º 8 El continuum de la explotación en la dimensión laboral

Fuente propia



Dentro de esta discusión sobre las distintas formas de explotación laboral, la trata de seres humanos se considera un fenómeno aparte, pero vinculado a ella en el momento en que la explotación laboral constituye su finalidad. Dado que el delito de trata es un delito que precede a la explotación y es a consumación anticipada, la explotación en sí podría no llegar a materializarse. Por lo tanto, es posible considerar la asociación de la trata con cada una de estas manifestaciones de explotación.

Tabla n.º 2. Vinculaciones del delito de trata de seres humanos con las diferentes formas de explotación en la dimensión laboral. Fuente propia.



4.2. La regulación regional del comercio internacional mediante la imposición de estándares mínimos y la responsabilización de la cadena productiva y comercial

Desde hace un par de años, las instituciones de la Unión Europea han puesto en lo alto de la agenda comunitaria la necesidad de abordar la explotación laboral como un desafío económico porque supone una competencia desleal para las empresas europeas que se sujetan a estándares de producción y controles más intensos, pero también como una fórmula para utilizar su tan comentada “potencia regulatoria” para generar externalidades positivas mediante su capacidad de compra e importación, y generar por consiguiente cambios sociales en terceros países que dignifiquen las condiciones de trabajo. El empeño de las autoridades europeas por garantizar un trabajo decente y

combatir tanto la explotación laboral como la trata de seres humanos se manifiesta especialmente en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre el trabajo digno en todo el mundo para una transición justa y una recuperación sostenible (COMISIÓN EUROPEA, 2022a).

La estrategia de la Unión Europea consiste en posicionarse como líder en la erradicación del trabajo forzoso, del trabajo infantil y en la lucha contra la trata, también a través de sus políticas comerciales y en las relaciones bilaterales y regionales con terceros países (COMISIÓN EUROPEA, 2022b). Para la Comisión Europea, es fundamental poner fin a las prácticas laborales explotadoras en el contexto de los productos importados al mercado común. La libre competencia no falseada exige que los productos se desarrollen en condiciones justas. Por otra parte, la erradicación del trabajo forzoso y de la explotación laboral pasa también por el comportamiento empresarial sostenible y responsable a lo largo de las cadenas de valor mundiales.

En este contexto político, el sector agrícola se presenta como un entorno ideal para el estudio y el desarrollo de conceptos dentro del marco de este proyecto por diversos motivos. En primer lugar, prácticas similares de explotación laboral tienen lugar en el territorio de la Unión Europea misma, lo que permite una aproximación y un primer análisis comparativo con los países miembros del proyecto. Además, es un ámbito en el que existe una competencia directa entre los productos europeos y los de otras procedencias, por lo que erradicar todas las prácticas laborales explotadoras se convierte en un objetivo clave para asegurar la libre competencia, que es el objetivo principal de la Unión. Finalmente, los productos agrícolas son esenciales en el mercado y representan un ámbito idóneo para evidenciar la profunda preocupación de la Unión Europea entorno a la competencia desleal por la importación de productos realizados a bajos costes por el hecho de ser producidos con trabajo forzoso. A partir de preocupaciones de la esfera económica, la Unión ha abordado el tema de la explotación laboral y del trabajo forzoso para exigir estándares mínimos de cumplimiento para las empresas que se relacionan con su mercado y garantizar la competitividad de aquellas europeas.

Concretamente, hay tres propuestas legislativas de la Comisión encaminadas a garantizar el respeto de los derechos humanos tanto dentro de su territorio como en las relaciones comerciales internacionales.

En primer lugar, destaca la propuesta de la Comisión de Reglamento por el que se prohíben en el mercado de la Unión la introducción y comercialización de productos realizados con trabajo forzoso (COM 2022, 453 final), así como la exportación desde el mercado de la UE de cualquier producto realizado bajo estas condiciones. En marzo de 2024 el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron un acuerdo preliminar sobre el texto, abriendo la posibilidad de su adopción final por el Parlamento Europeo el 22 de abril de 2024 (EUROPEAN PARLIAMENT, 2022), justo antes de la disolución del Parlamento y la celebración de nuevas elecciones europeas⁵.

⁵ <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/03/05/council-and-parliament-strike-a-deal-to-ban-products-made-with-forced-labour/>

Un aspecto clave es la adopción de un enfoque basado en el riesgo para identificar la posible presencia de trabajo forzoso en la producción de un determinado producto. Se establecen ciertos criterios que, de cumplirse, activarían la sospecha de riesgo de trabajo forzoso y, por ende, la prohibición de la introducción o comercialización de un producto específico. Los criterios incluyen: la magnitud y gravedad del presunto trabajo forzoso, la cantidad o volumen de productos introducidos o comercializados en el mercado de la Unión, y la proporción de partes del producto posiblemente fabricadas mediante trabajo forzoso. Si se sospecha que el trabajo forzoso se está llevando a cabo fuera del territorio de la Unión, la Comisión actuará como autoridad competente principal. En caso de sospecharse que ocurra dentro de la Unión, la autoridad competente será la del país miembro afectado. Para iniciar una investigación se requiere una preocupación fundamentada sobre una violación de la prohibición de producción y comercialización de productos elaborados con trabajo forzoso. Una investigación así interesada podría, al final, culminar en la decisión de prohibir la entrada del producto, su retiro o su eliminación.

Siempre en esta línea, en febrero de 2022, la Comisión presentó también una propuesta de Directiva sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial (COMISIÓN EUROPEA 2022c). Dicha propuesta busca una protección más efectiva de los derechos humanos consagrados en convenios internacionales. Entre sus puntos fundamentales se recoge la protección de los derechos de los trabajadores. De acuerdo con la propuesta, los trabajadores deben tener acceso a condiciones de trabajo seguras y saludables. La posición firme de la Unión Europea en este asunto, a través de la revisión de la legislación sobre diligencia debida en relación con la cadena de suministro, está siendo llevada a cabo por la Comisión a través del prisma de los derechos humanos, los impactos ambientales, así como la lucha contra el trabajo infantil. Este enfoque promueve una idea de crecimiento económico más justo y sostenible, vinculado al concepto de trabajo decente tal y como se establece en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Objetivo de la Comisión es crear iguales condiciones para las empresas dentro de la Unión en vista de la existencia de leyes internas de algunos países, como Alemania (*Sorgfaltspflichtengesetz*, 2021) y Francia (*Loi relative au devoir de vigilance*, 2017), que ya prevén una disciplina de la responsabilidad corporativa en materia de tutela ambiental y de derechos humanos. La Comisión propone crear un “un marco horizontal para fomentar la contribución de las empresas que operan en el mercado único al respeto de los derechos humanos y del medio ambiente en sus propias operaciones y a través de sus cadenas de valor, identificando, previniendo, mitigando y dando cuenta de sus efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente, y contando con una gobernanza, sistemas de gestión y medidas adecuados para este fin” (COMISIÓN EUROPEA 2022c). Entre los efectos adversos individua el trabajo forzoso, el trabajo infantil, la inadecuación de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo, la explotación de los trabajadores.

En marzo de 2024, el Parlamento Europeo y el Consejo han alcanzado un nuevo acuerdo sobre el texto de la Directiva, limitando significativamente el número de empresas a las que se dirige. Únicamente las empresas europeas con más de 1.000 empleados y 450 millones de euros en ingresos globales serán sujetas a esta nueva

legislación, dejando fuera a la mayoría de las empresas medianas y pequeñas. El sector agrícola, entre otros, se caracteriza por este tipo de empresas, que quedarían exentas de cumplir con los estándares de derechos humanos y ambientales en su cadena de producción. Según estimaciones de la Coalición Europea para la Justicia Corporativa, casi el 70% de las empresas que inicialmente se veían afectadas por el borrador de diciembre de 2023, ahora quedan fuera de las nuevas directrices sobre responsabilidad corporativa (GONZALEZ GARCIA, 2024). Por lo que concierne las empresas fuera de la UE, los requisitos se basan en ingresos de más de 450 millones de euros por año durante los últimos dos años. Además, de último, se ha previsto que no todas las actividades de la cadena de valores se ven afectadas por la imposición de obligaciones de debida diligencia. Gracias a la petición de Italia, se han excluido de su alcance las actividades posteriores, que corresponden con la eliminación de los productos, el desmantelamiento, el reciclaje, el compostaje y el vertido en vertederos (GONZALEZ GARCIA, 2024).

Por último, no deja de ser objetivo apremiante de la Unión Europea la lucha contra la trata de personas. Si bien la nueva estrategia para el período 2021-2025 no incide directamente en el sector agrícola tanto como las dos recientes legislaciones mencionadas, es esencial destacar que la Unión Europea quiere adoptar ahora una postura más firme contra la demanda de servicios derivados de la trata. En la propuesta de revisión de la Directiva 2011/36/UE sobre la trata de seres humanos se contempla la necesidad de tipificar como delito el uso consciente de los servicios proporcionados por persona víctima de trata (COMISIÓN EUROPEA, 2022d). Por ello, podríamos anticipar posibles repercusiones para los consumidores en general de productos agroalimentarios producidos por personas traficadas en dicho sector laboral.

Otro punto importante de la propuesta de revisión de la Directiva es la implementación de sanciones obligatorias para las entidades jurídicas consideradas responsables de delitos de trata de seres humanos, distinguiendo entre infracciones generales y agravadas. La Comisión propone la aplicación de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas, que pueden abarcar desde la exclusión de beneficios públicos hasta el cierre temporal o definitivo de los establecimientos implicados. En casos de infracciones agravadas, se contemplaría la inhabilitación temporal o permanente para ejercer actividades comerciales, así como la imposición de vigilancia judicial y la disolución judicial.

Finalmente, las obligaciones específicas de la Unión Europea en materia de diligencia debida contra el trabajo forzoso y el compromiso con condiciones de trabajo decentes en países terceros desempeñan un papel crucial, reflejándose necesariamente también en las relaciones comerciales con el bloque MERCOSUR. La Comisión Europea ha establecido una "política de tolerancia cero contra el trabajo infantil" para cada nuevo acuerdo comercial, asegurando los más altos estándares de protección climática, ambiental y laboral (COMISIÓN EUROPEA, 2022b). En consecuencia, la UE ha adoptado una postura más firme y actualmente está revisando su legislación de debida diligencia en toda la cadena de suministro, centrándose en los derechos humanos, el impacto ambiental y el trabajo infantil. Esta legislación pretende influir en la implementación de acuerdos de asociación con países productores y establecer hojas de ruta con plazos medibles y exigibles.

En resumen, las iniciativas de la Unión Europea destinadas a abolir el trabajo forzoso, la trata y el trabajo infantil, ampliándose al ámbito comercial, serían más efectivas si su implementación no se restringiera únicamente a ciertas empresas (como se indica en la última versión de la Directiva sobre Diligencia Debida). Además, tanto desde la sociedad civil como de organizaciones que asisten a víctimas de trata y trabajo forzoso, se enfatiza la necesidad de establecer y reforzar mecanismos que aseguren una compensación efectiva y real para sus víctimas (LA STRADA INTERNATIONAL, 2022).

5. CONCLUSIONES

El sector agrícola está experimentando cambios profundos, debido a que los mercados actuales de alimentos agrícolas son cada vez más complejos y diversificados, con una elevada competitividad a la vez que complementariedad entre bloques. Mientras que los agricultores protestan contra la política agraria y ambiental de la Unión por afectar negativamente la productividad y estabilidad de sus ingresos, el sector adolece de mecanismos efectivos que garanticen un nivel adecuado de protección para los trabajadores y sus derechos, así como de reglas de juego justas por lo que se refiere a la imposición de exigencias equivalentes a los productos agrícolas importados contra los que compiten.

En este sentido, la definición y conceptualización de la explotación laboral y la trata no solo desde la perspectiva de los derechos humanos, sino también como elementos de análisis para evaluar la ecuanimidad de la competencia entre productores de distintas regiones, plantean importantes desafíos teóricos y prácticos que todavía necesitan más estudio y análisis para que se puedan tanto identificar como combatir de manera efectiva y equiparable, así como prevenir en todos los territorios. Especialmente si se tiene en cuenta que, tras las mismas existen negocios muy rentables en los que no siempre actúan grupos criminales organizados, como en la visión de la trata según el Protocolo de Palermo, sino familiares, amistades y conocidos del entorno socio-cultural de la víctima. Eso es prueba de como la manera de poner en marcha estos negocios ha cambiado a lo largo de las últimas décadas. Sin considerar su complicación por el acceso a las nuevas tecnologías, por lo que la fase de captación se lleva a cabo por los canales telemáticos que se utilizan en la vida cotidiana como los sistemas de mensajería o las redes sociales. Debido a estos cambios en la manifestación de las nuevas formas de esclavitud moderna, es necesario adoptar herramientas que tengan en cuenta dichos cambios y que sean fungibles y prácticas por cada manifestación de la explotación laboral, teniendo en cuenta las características propias de cada territorio.

Por ello, se considera urgente generar un mayor conocimiento sobre el tema y llegar a elaborar materiales de formación específicos que permitan a los actores involucrados en la prevención, represión y en la protección de las víctimas, de tener aquella claridad de conceptos y de percepción de dichos fenómenos para bien reconocerlos y luchar contra de ellos.

Como se ha mencionado a lo largo del escrito, la distinción entre trata laboral, esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso, así como la imposición de condiciones laborales perjudiciales, carece de definiciones claras y sus límites son difusos. Las definiciones internacionales de estos términos pueden servir como punto de partida. En este sentido, la teoría del *continuum* de la explotación aporta la flexibilidad necesaria para abordar estos fenómenos desde diversas perspectivas, permitiendo integrar la experiencia propia de diferentes países en la conceptualización común de qué constituye la explotación laboral.

Desde el punto de vista de la Unión Europea, la formación sobre explotación laboral, tanto a nivel académico como en los sectores implicados en el ámbito agrícola de los países productores que comercian con el mercado europeo, se considera una necesidad alineada con los objetivos de la Unión de combatir la explotación laboral. Esto contribuye a la erradicación de la explotación laboral, lo que se traduce en una mejor protección de los derechos humanos y en la eliminación de factores disruptivos en el mercado.

Queda mucho trabajo aún por realizar para lograr desarrollar herramientas formativas destinadas a una amplia gama de actores relevantes en el sector agrario con el fin de enriquecer el conocimiento, las estrategias de intervención y la colaboración entre diversos actores sociales para combatir la explotación laboral y la trata de personas en los países de las dos regiones, Unión Europea-América Latina. Este esfuerzo requiere cooperación, la asociación y el intercambio de conocimientos, prestando especial atención a la trata y explotación laboral de migrantes y de la población indígena, identificados como algunos de los grupos más vulnerables.

XX. NORMATIVA Y BIBLIOGRAFÍA

- COMISIÓN EUROPEA. 2022a. *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre el trabajo digno en todo el mundo para una transición justa a escala mundial y una recuperación sostenible*. Bruselas. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=COM:2022:66:FIN#:~:text=COM %282022%29 66 final COMMUNICATION FROM THE COMMISSION,trade – all that is good and necessary](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=COM:2022:66:FIN#:~:text=COM%202022%29%2066%20final%20COMMUNICATION%20FROM%20THE%20COMMISSION,trade%20%E2%80%93%20all%20that%20is%20good%20and%20necessary).
- — —. 2022b. «Comunicado de prensa». https://ec.europa.eu/commission/presscorner/api/files/document/print/es/ip_22_1187/IP_22_1187_ES.pdf (25 de marzo de 2024).
- — —. 2022c. 0051 *Directiva del parlamento Europeo y del consejo sobre diligencia debida de la empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva UE*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52022PC0071>.
- — —. 2022d. *Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO*

- por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas {SEC(2022).
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52022PC0732>.
- — —. 2023. *Agri-Food Trade Statistical Factsheet. European Union - Extra EU27*.
https://agriculture.ec.europa.eu/system/files/2023-05/agrifood-extra-eu27_en.pdf.
- DEPARTMENT OF STATE USA. 2022. *10 Trafficking in persons report. July 2022*.
<https://www.state.gov/reports/2022-trafficking-in-persons-report/>.
- EUROPEAN PARLIAMENT. 2022. *Provisional Agreement Resulting From Interinstitutional Negotiations*.
https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/plmrep/COMMITTEES/CJ33/AG/2024/03-20/1298958EN.pdf. Véase igualmente la sucesión de modificaciones al texto en
[https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?lang=fr&reference=2022/0269\(COD\)](https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?lang=fr&reference=2022/0269(COD))
- EUROSTAT. 2024. «Trafficking in human beings statistics».
https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Trafficking_in_human_beings_statistics#The_prevalence_of_labour_exploitation_is_almost_equal_that_of_sexual_exploitation (21 de marzo de 2024).
- GONZALEZ GARCIA, Sabela. 2024. «REACTION CSDDD endorsement brings us 0.05% closer to corporate justice». *European Coalition for Corporate Justice*.
<https://corporatejustice.org/news/reaction-csddd-endorsement-brings-us-0-05-closer-to-corporate-justice/>.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 1999. «Trabajo decente». En *Memoria del Director General a la 87.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo*,
<https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/rep-i.htm>.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, y UNICEF. 2004. *6 Child Labour. Global estimates 2020, trends and the road forward*. Nueva York.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_797515.pdf.
- SKRIVANKOVA, Klara. 2010. JRF programme paper: *Forced Labour Between decent work and forced labour: examining the continuum of exploitation*.
<https://www.jrf.org.uk/between-decent-work-and-forced-labour-examining-the-continuum-of-exploitation>.
- STEINFELD, Robert. 2009. «Coercion/Consent in Labour». (66): 1-15.
https://www.compas.ox.ac.uk/wp-content/uploads/WP-2009-066-Steinfeld_Coercion_Consent_Labour.pdf.
- LA STRADA INTERNATIONAL. 2022. «Statement by La Strada International on revision EU Anti-Trafficking Directive». (December): 2-5.
[https://documentation.lastradainternational.org/lisidocs/3477-La Strada International - Statement reacting on EU THB Directive amendments - 22](https://documentation.lastradainternational.org/lisidocs/3477-La%20Strada%20International%20-%20Statement%20reacting%20on%20EU%20THB%20Directive%20amendments%20-%2022)

December 2022.pdf.

UNODC - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen. 2020. «Global Report on Trafficking in Persons 2020». En Nueva York, 1-176.
<https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/glotip.html>.

UNODC - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 2022. *Global Report on Trafficking in Persons 2022*. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTiP_2022_web.pdf.

WALK FREE. 2024. «Global Slavery Index». <https://www.walkfree.org/global-slavery-index/> (21 de marzo de 2024).

WORLD BANK. 2024. «Employment in agriculture». <https://data.worldbank.org/indicator/SL.AGR.EMPL.ZS?locations=ZJ> (23 de marzo de 2024).

ZAMBELLI B. S., Paula, y Flávio DE LEÃO B.P. 2023. «PRÁTICAS DE ATENÇÃO À SAÚDE DAS CRIANÇAS E ADOLESCENTES INDÍGENAS: IMPASSES E DESAFIOS DAS DIVERGÊNCIAS ENTRE O TEXTO E O CONTEXTO». *Boletim de Conjuntura (BOCA)* 15(43): 515-38.
<https://revista.ioles.com.br/boca/index.php/revista/article/view/1758> (21 de marzo de 2024).